GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0244-M

Fechas de publicación 22, 23 y 26 de octubre 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-016088	RESOL-DMT-UPRT-2026-008603	1702259324001	MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE	No aplica

TRAMITE No. 2026-DMT-016088
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE

CEDULA / RUC: 1702259324001

RESOL-DMT-UPRT-2026-008603
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece**: *"***El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (…) 5. Exenciones en el régimen tributario.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: "*Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria:* (…) *3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos;* (…) *5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración* (…)*"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0030-R de fecha 01 de septiembre del 2023, el Directora Metropolitana Tributaria (E) resolvió delegar a la ingeniera Daniela Nicole Román Valdivieso, servidora municipal de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"(…) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (…) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América); (…)"*

Que, con fecha 08 de julio del 2026 la señora MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE mediante trámite signado con el No.2026-DMT-016088, solicita la exoneración por tercera edad, para el pago de patente de los años 2025 y 2026, respecto al RAET No. 765795;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La contribuyente MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativas Tributarias.

1.1.2. Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adulto mayor.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria anexa la siguiente información:

1.2.1. Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No.1702259324 perteneciente a MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE, nacido el 23 de octubre de 1948.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el Sistema de Obligaciones Tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE, con número de RUC 1702259324001001 y número de Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 765795, se encuentra emitida la obligación tributaria por concepto del Impuesto de Patente por los años tributarios 2025 y 2026 (ejercicios fiscales 2024 y 2025), de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRIBUYENTE: MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE					
RAET No.	**AÑO**	**ORDEN DE PAGO**	**CONCEPTO**	**VALOR**	**ESTADO**
765795	2026	00057739136	Patente Emisión	$15,00	Pendiente
765795	2025	00051286767	Patente Emisión	$15,81	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 30/09/2026

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".*

3.2. El artículo 88 del Código Orgánico Tributario, establece: *"La determinación de la obligación tributaria* se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

(…)2. Por actuación de la administración; o," (…).

3.3. El artículo 90 del Código Orgánico Tributario señala: *"El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente (…)".*

3.4. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

3.5. El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Se entiende por permanente a la realización de la o las actividades económicas por un lapso de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, dentro de un mismo ejercicio impositivo.

El Impuesto de Patente será declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y será impositivo para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad."

3.6. El artículo 1536.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto según corresponda, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades económicas. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y demás normativa conexa.*

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan actividades económicas, cada uno de ellos pagará el impuesto de patente por la actividad económica que realiza, sin perjuicio de su obligación de obtener la LUAE conforme al Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente".

3.7. El artículo 1538.1. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "*La determinación de la base imponible del impuesto de Patente será:*

a) Para los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad, se establece un esquema de cuota fija anual;

3.8. El artículo 1538.2. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Los sujetos pasivos del impuesto de Patente no obligados a llevar contabilidad deberán cancelar anualmente la tarifa única de USD 15,00 por cada Registro Único de Contribuyentes."*

3.9. El artículo 1538.3. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *(…) El impuesto mínimo no podrá ser, en ningún caso, inferior a USD 10,00 ni superior a USD 25.000,00 dólares de los Estados Unidos de América."*

4. RESPECTO A LA EXONERACIÓN DIRIGIDA A PERSONAS ADULTAS MAYORES

4.1. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: ***"****Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal*".

4.2. El artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor, señala: *"Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

4.3. Revisada la cédula de ciudadanía de la señora MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE, nacida el 23 de octubre de 1948, se advierte que la mencionada contribuyente cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, para verse beneficiada con la exención dispuesta en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, para los años tributarios 2025 y 2026.

4.4. Sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2025	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
Dinero en efectivo y dinero en cuentas bancarias e instituciones financieras	$0,00	$0,00	
Bienes Muebles (muebles enseres)	$0,00	$0,00	
Vehículos motorizados terrestres naves y aeronaves	$0,00	$0,00	
Bienes inmuebles en Ecuador o en el Exterior (fuera de Quito D.M.)	$0,00	$0,00	
Bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito	$0,00	$0,00	
(B) Total activos adicionales	$0,00	$0,00	
(C) Pasivos	$0,00	$0,00	
Total, Patrimonio Contribuyente (B) – (C)	$0,00	$0,00	Supera las 500 RBU **NO**: (USD 230.000) año 2025 **NO**: (USD 235.000) año 2026
Ingresos promedio mensuales	$0,00	$0,00	Supera las 5 RBU **NO**: (USD 2.300,00) año 2025 **NO**: (USD 2.350,00) año 2026

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año tributario se toma la RBU correspondiente al año en que se tributa el impuesto.

4.5. En consecuencia, de conformidad con la normativa citada, corresponde conceder la exoneración del cien por ciento (100%) a la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, ejercicios tributarios 2025 y 2026, emitido sobre el RAET N.º 765795, a nombre de MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE, por lo cual es procedente la baja de la misma.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente la petición presentada por la señora MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1 **ACEPTAR** la petición presentada por la señora MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE**,** de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2 **CONCEDER** la exoneración del 100%, sobre la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, ejercicios tributarios 2025 y 2026, emitido sobre el RAET N.º 765795 a nombre de MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE; tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo.

3 **DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida y pendiente de pago, a nombre de la señora MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años tributarios 2025 y 2026, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 765795, detallada en el numeral 2.1. de esta Resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.5 de la presente resolución.

4 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

5 **DISPONER** al área de ejecución de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.

6 **INFORMAR** con el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Rentas Municipales, a fin de que realice las gestiones que considere pertinentes.

7 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

8 **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la solicitante MORILLO CUMBA PIEDAD IRENE, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: **rossyherrera967@gmail.com,** con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la ciudad de Quito, o en su defecto, en la siguiente dirección: Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: Cotocollao; Barrio: Cotocollao, Calles: Pedro Freire N73-75 y General Guerrero; Referencia: S/N; Teléfono: 0995145758.

Expediente físico contenido en 04 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO
Firmado digitalmente por DANIELA NICOLE ROMAN VALDIVIESO
Fecha: 2026.10.03 09:49:42 -05'00'

Ing. Daniela Nicole Román Valdivieso
DELEGADA DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	FIRMA
Elaborado por:	NATHALY ANABELLE TERAN BAEZ Firmado digitalmente por NATHALY ANABELLE TERAN BAEZ Fecha: 2026.10.02 15:33:03 -05'00'

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.